

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02779-2023** fechado el 31 de julio del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada, para la ejecución del proyecto denominado "Vermonte" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-176956, ubicado en la vereda Alto Tinajas del municipio de Marinilla-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 08 de agosto del año 2023 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05096-2023** del 14 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Descripción de la visita y el predio de interés.

El día 8 de agosto de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por el señor Hernán Osorio, director de obra del proyecto "Vermonte", así como de María Alejandra Echeverri y Álvaro Nicolás Suárez, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

Para acceder al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá, que conduce de Rionegro-Marinilla, luego se ingresa al municipio de Marinilla tomando la primera glorieta con dirección hacia la zona del mirador de Tinajas, allí se encuentra el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-176956, hace parte del predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 4402001000002000241 que pertenece a la zona de expansión urbana del municipio de Marinilla.

En el predio se adelantan obras de construcción de un proyecto urbanístico denominado "Vermonte" el cual consiste en torres de apartamentos de interés social, para lo cual, la parte interesada cuenta con la licencia de construcción y urbanismo otorgada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla mediante la Resolución No. 5467 del 18 de agosto de 2022.



Imagen 1: Valla informativa sobre la licencia.

Además, el lote presenta áreas de pastos limpios, sus linderos contienen pastos arbolados y vegetación secundaria y un rodal de Guadua.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio	
Ecosistema	Frío húmedo y frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Concertación POT	Zona de expansión urbana.
Capacidad de usos del suelo	Pastoreo Semi-Intensivo (PSI) Áreas Agosilvopastoriles y de uso múltiple
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios / Pastos arbolados

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

Con relación a otros permisos ambientales:

Previo a este aprovechamiento, la Corporación otorgó la autorización de aprovechamiento de árboles asilados por medio de la resolución RE-03597-2022 del 20 de septiembre de 2022, la cual autorizó la tala de 57 individuos arbóreos que se encontraban en el predio de interés.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

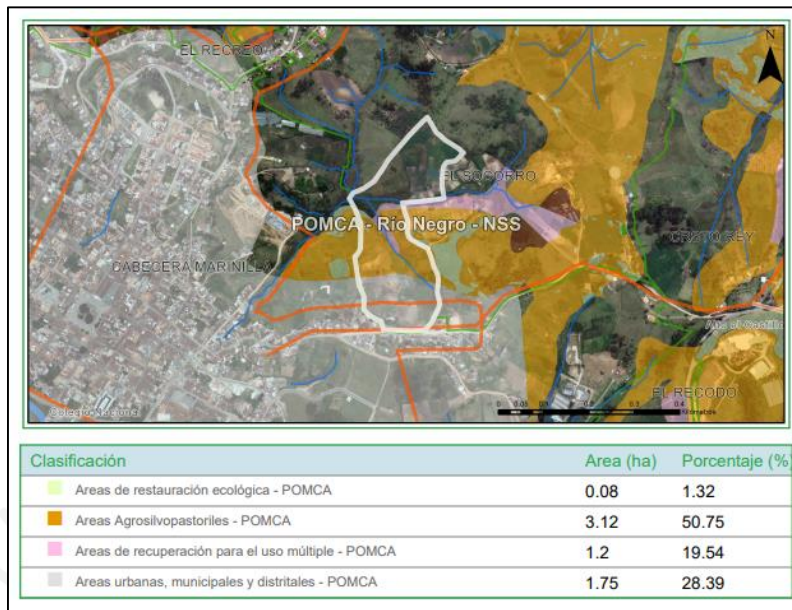


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio matriz según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación: áreas de restauración ecológica (1.32%), áreas agrosilvopastoriles (50.75%), áreas de recuperación para el uso múltiple (19.54%) y áreas urbanas, municipales y distritales (28.39%).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se disponen los siguientes usos para el predio objeto de aprovechamiento:

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Adicionalmente, pese a que la cartografía base muestra un drenaje que nace y discurre por el predio, no se identificó durante la visita técnica un cauce definido ni un flujo del recurso hídrico, no hay vegetación asociada a fuentes hídricas y, según lo manifestado por el director de obra, no se cuenta con drenajes superficiales en dicha zona.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de flora silvestre mediante tala de un área específica (no se realizará la intervención de la totalidad del guadual), de un rodal que no está asociado a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra localizado en el predio, sobre pastos limpios.

Según lo manifestado por el director de obra del proyecto, se pretende aprovechar el área del guadual que se encontraría próxima a la Torre 2, por necesidad de espacio en la preparación de la obra o durante la construcción del proyecto.

El Guadual de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth) cuenta con un área aproximada de 280 m², será intervenido el 100% del área del Guadual para el predio de interés (FMI No. 018-176956), pero se espera que el área restante del Guadual que se localiza en el área de cesión del proyecto no sea intervenida.

A continuación, se presenta una imagen del polígono del predio y del rodal de Guadua objeto de aprovechamiento:



Imagen 3: Polígono rodal de Guadua.



Imagen 4: Polígono objeto de aprovechamiento. Tomado de la información presentada "IMAGEN DE UBICACIÓN GUADUAL VERMONT"

El aforo o medición realizada durante la visita arrojó un dato promedio de 7 culmos por m², para un total estimado de 1960 culmos o tallos en total y un volumen de 196 m³ aproximadamente.

El aprovechamiento solicitado es para un volumen total de 196 m³, lo que, de acuerdo con las equivalencias propuestas en la Resolución 1740 de 2016, corresponde a 1960 tallos o guaduas. En este sentido, la intervención propuesta es de aproximadamente 280 m², que equivalen al 100% del área total del guadual dentro del predio de interés.

3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

- 3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar:** La totalidad de un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) perteneciente al predio de interés, sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos limpios, por necesidad de espacio en la preparación de la obra o durante la construcción del proyecto
- 3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental:** Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.
- 3.7 Área total de la flora silvestre:**

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	% del área a aprovechar respecto al área total
0,0280	0,0280	100%

- 3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:** El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.
- 3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:** Aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante la resolución RE-03597-2022 del 20 de septiembre de 2022.
- 3.10 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:**

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Guadua	0,1	1	1960	196
Total:					1960	196

3.11 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total del predio (Ha)	Área total del Guadual (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
6.15	0,0280	0,0280

3.13 Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en el mismo predio y para la movilización, en caso de que se necesite, se solicitarán los respectivos salvoconductos.

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio principal	06°10' 27.49"	- 75°19' 41.08"	2.147

3.14 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: La finalidad del aprovechamiento es despejar el área requerida para la obra, por tanto, los productos podrían ser utilizados en la obra o podrían ser movilizados y comercializados.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra privada en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-176956, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Marinilla, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estipes	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	1960	196	0,0280
TOTAL					1960	196	0,0280

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0280 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2 El aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0,0280 Ha (280 m²) equivalentes a 1960 tallos o culmos de Guadua.

4.3 El predio de interés hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" y su modificación, se establecen los siguientes usos:

- *Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*
 - *Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
 - *Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
 - *Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.*
- 4.4** *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.*
- 4.5** *La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.*
- 4.6** *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*
- 4.7** *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-05096-2023** del 14 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **1960** tallos de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada, para la ejecución del proyecto denominado "Vermonte" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-176956, ubicado en la vereda Alto Tinajas del municipio de Marinilla-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	1960	196	0,0280
TOTAL					1960	196	0,0280

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de seis **(06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	19	41.34	6	10	27.83
2	-75	19	40.50	6	10	27.35
3	-75	19	41.48	6	10	27.47
4	-75	19	41.79	6	10	27.03

Parágrafo 4º: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con FMI 017-176956, en el siguiente punto geográfico:

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio principal	06°10'27.49"	- 75°19' 41,08"	2147

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

Ac = $0,0280 \times (6,75 / 2) = 0,0945$ Ha, equivalente a **945 m²**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,0945 Has (945 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá desramar y repicar el material de desecho de los tallos intervenidos**, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, **los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada** en un sitio autorizado para ello.
- 2.** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3.** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 4.** Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5.** Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 6.** Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 7.** En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
10. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

11. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
13. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

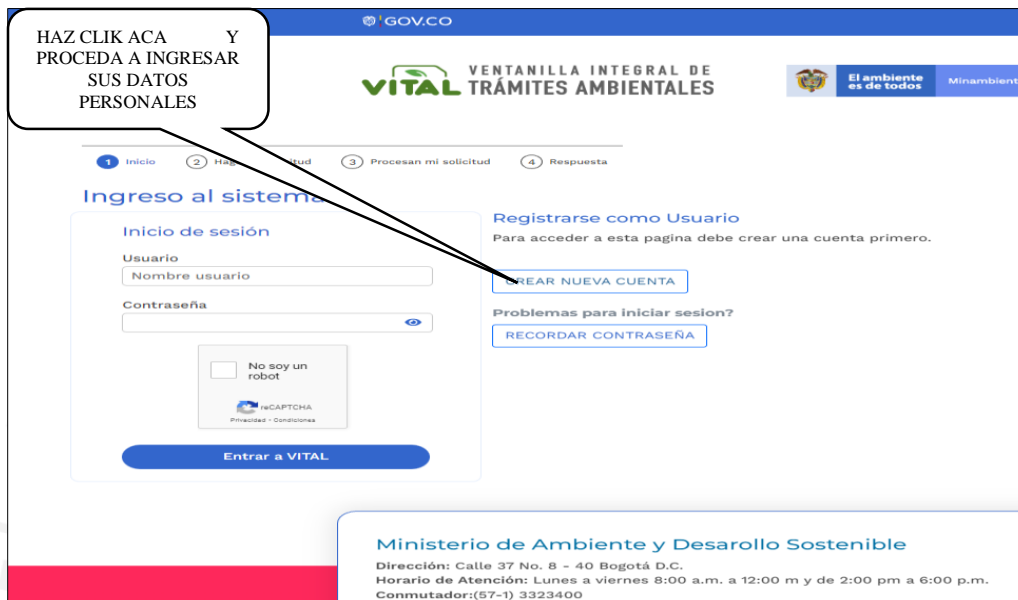
Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA; en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.42388

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 15/08/2023

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Álvaro Nicolás Suarez